

SCI-1039-2022

Comunicación de acuerdo

Para: Ing. Luis Paulino Méndez Badilla
Rector

Dr. Humberto Villalta Solano
Vicerrector de Administración

Dra. Hannia Rodríguez Mora, Directora
Departamento de Gestión del Talento Humano

M.Sc. Juan Pablo Alcázar Villalobos, Director
Oficina de Asesoría Legal

De: MAE. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora Ejecutiva
Secretaría del Consejo Institucional

Asunto: **Sesión Ordinaria No. 3283, Artículo 11, del 05 de octubre de 2022. Delegación en el señor Rector para atender la conciliación dentro del Proceso Judicial Contencioso Administrativo Número 12-006432-1027-CA-3, caso que tramita el ITCR en contra de la Caja Costarricense de Seguro Social**

Para los fines correspondientes se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo Institucional, citado en la referencia, el cual dice:

RESULTANDO QUE:

1. En atención al artículo 96 del Estatuto Orgánico, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional; en lo conducente, interesa la que se indica a continuación:

*“6. **Calidad.** Se fomentará que todo el quehacer de la Institución se desarrolle con criterios de excelencia generando una cultura de mejora continua en todos los procesos institucionales, a través de la autoevaluación, certificación y acreditación, para el cumplimiento de los fines y principios institucionales y la satisfacción de todos los usuarios.” (Aprobada en Sesión AIR-99-2021 del 16 de noviembre 2021, publicada en Gaceta N°851 del 21 de noviembre de 2021)*

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3283, Artículo 11, del 05 de octubre de 2022.

Página 2

2. Los artículos 14, 18 y 26 del Estatuto Orgánico, indican:

“Artículo 14

El Consejo Institucional es el órgano directivo superior del Instituto Tecnológico de Costa Rica. En la jerarquía institucional, se encuentra inmediatamente bajo la Asamblea Institucional.”

...”

“Artículo 18

Son funciones del Consejo Institucional:

...

u. Resolver sobre lo no previsto en este Estatuto Orgánico y ejercer otras funciones necesarias para la buena marcha de la Institución no atribuidas a ningún otro órgano”

“Artículo 26

Son funciones del Rector:

...

b. Representar al Instituto conforme a las facultades que le otorga este Estatuto Orgánico, o por delegación del Consejo Institucional

c. Ejercer la representación judicial y extrajudicial del Instituto

...”

3. El artículo 84 de la Constitución Política de Costa Rica, señala:

“ARTÍCULO 84.- La Universidad de Costa Rica es una institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Las demás instituciones de educación superior universitaria del Estado tendrán la misma independencia funcional e igual capacidad jurídica que la Universidad de Costa Rica.

El Estado las dotará de patrimonio propio y colaborará en su financiación.”

(Así reformado por el artículo único de la ley N° 5697 de 9 de junio de 1975)

4. El Código Procesal Civil, Ley N° 9342, indica en su artículo 51:

“ARTÍCULO 51.- Conciliación

51.1 Conciliación extrajudicial. La conciliación puede realizarse de forma extrajudicial, antes o durante el proceso, según lo que al efecto dispone este Código y las leyes especiales.

La ejecución del acuerdo homologado se hará por el procedimiento establecido para ejecutar sentencias.

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3283, Artículo 11, del 05 de octubre de 2022.

Página 3

51.2 Conciliación judicial. La conciliación judicial es procedente antes de iniciar el proceso o en cualquier estado del procedimiento. Las partes podrán contar con la asesoría de su abogado.

...

El tribunal tiene el deber de instar acuerdos conciliatorios en las etapas procesales establecidas por la ley. También lo hará cuando las circunstancias favorezcan el arreglo o así lo soliciten las partes de mutuo acuerdo. En este último caso, podrán solicitar la suspensión del procedimiento por un plazo razonable que no debe exceder de tres meses, prorrogable por un período igual a conveniencia de las partes.”

5. El Código Procesal Contencioso-Administrativo, Ley N° 8508, indica en su artículo 73:

“ARTÍCULO 73.-

*1) **Todo representante de las partes deberá estar acreditado con facultades suficientes para conciliar, lo que se deberá comprobar previamente a la audiencia respectiva.***

2) Cuando corresponda conciliar a la Procuraduría General de la República, se requerirá la autorización expresa del procurador general de la República o del procurador general adjunto, o la del órgano en que estos deleguen.

*3) **En los demás casos, la autorización será otorgada por el respectivo superior jerárquico supremo o por el órgano en que este delegue.”** (La negrita es proveída)*

6. Mediante el oficio Asesoría Legal-553-2022 del 07 de setiembre de 2022, suscrito por el M.Sc. Juan Pablo Alcázar Villalobos, director de la Oficina de Asesoría Legal, dirigido a la MAE. Ana Damaris Quesada Murillo, directora Ejecutiva de la Secretaría del Consejo Institucional, con copia al Consejo Institucional, se solicita:

“El objeto de la presente es plantearles la solicitud para que este Consejo Institucional en su condición de Órgano Superior Directivo del Instituto Tecnológico de Costa Rica, tome acuerdo en donde delega en el señor Rector de la Institución, la conciliación dentro del Proceso Judicial Contencioso Administrativo Número 12-006432-1027-CA-3, etapa de ejecución de sentencia y caso que tramita el ITCR en contra de la Caja Costarricense de Seguro Social.

En el sentido de lo indicado, mediante la Sentencia Número 002-2015-V de las a las [SIC] nueve horas cuarenta y nueve minutos del nueve de enero de dos mil quince, dictada por la Sección Quinta del TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ. ANEXO A, se condenó a la Caja Costarricense de Seguro Social a lo siguiente:

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3283, Artículo 11, del 05 de octubre de 2022.

Página 4

“Se rechaza la excepción de Falta de Derecho. Se declara Con Lugar la demanda incoada por el Instituto Tecnológico de Costa Rica contra la Caja Costarricense de Seguro Social por lo cual se condena al ente demandado al pago de los rubros que adelantó por concepto de subsidio por incapacidad la parte actora de sus funcionarios que fueron incapacitados durante el período que va del 26 de agosto de 2009 y hasta el 30 de junio de 2011, para lo cual en la Etapa de Ejecución de sentencia se deberán confrontar los documentos que se han tenido como hechos probados números 23 y 24 en esta sentencia, con los registros de la CCSS, verificando el cumplimiento en cada caso de los requisitos establecidos en el Reglamento del Seguro de Salud de la CCSS y de allí se determine que debió reconocerse a cada uno de los funcionarios incapacitados en ese período, para así establecer el monto final que debe ordenarse pagar al ente asegurador aquí demandado a favor del instituto actor. Además, se condena a la CCSS al pago de los intereses legales calculados sobre cada uno de los porcentajes de subsidio que pagó el Instituto Tecnológico de Costa Rica a cada uno de sus funcionarios contados a partir de la fecha en que efectivamente la parte actora le reconoció ese pago a cada funcionario y hasta la firmeza de la sentencia que determine el monto final. Se condena al pago de ambas costas a la parte demandada. Notifíquese.” (la negrita es proveída)

Que el Instituto Tecnológico de Costa Rica, interpuso formal proceso de ejecución de sentencia en contra del Ente Asegurador, dentro del cual se ha planteado la siguiente propuesta dentro de etapa de conciliación:

En atención a la contrapropuesta acordada por la Junta Directiva de su representada, mediante artículo 12 de la Sesión N° 9156 de fecha 18 de febrero de 2021, esto ante la propuesta de conciliación presentada por el Instituto Tecnológico de Costa Rica mediante memorando R-581-2020 de 21 de mayo del 2020 (Proceso de Ejecución de Sentencia Expediente 12-006432-1027-CA-6), debo señalar lo siguiente:

Que se está en la disposición de aceptar la contrapropuesta planteada por la demandada, en el sentido de que se le exima del pago de las costas procesales, pero ya no de las dos posibilidades que se exponían dentro del memorando R-581-2020 de fecha 21 de mayo del 2020 y que fuera presentado a la Gerencia Financiera de la CCSS, por cuanto dichos escenarios lo eran para aquel momento, sea los meses de julio y agosto del 2020, tal y como expresamente se señaló en el documento. (se adjunta documento).

En la coyuntura actual y dada la crisis financiera acaecida, se estaría dispuesto a eximir del pago de costas a la demandada, bajo el único escenario original propuesto manteniendo el monto de los intereses invariable, sea el siguiente:

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3283, Artículo 11, del 05 de octubre de 2022.

Página 5

Concepto	Monto
Principal	199,632,818.93
Intereses al 30/04/2020	130,285,544.73
Costas procesales	0
Total	329,918,363.66

Igualmente es necesario aclarar, que deberá la CCSS realizar la compensación correspondiente, reduciendo el valor dicho, del pago del mes que corresponda por concepto de cotizaciones patronales a cargo de mi representada.

Ruego trasladar la presente para ante la Junta Directiva, todo a fin de que sea conocida y valorada.

Que tal y como lo establece el Código Procesal Civil, artículo 314 [SIC], podrá la Administración conciliar lo relativo al pago de costas del proceso.

Es por esta razón que se solicita a este Consejo Institucional, tome acuerdo en donde se delegue en cabeza del Señor Rector de la Institución, la conciliación dentro del Proceso Judicial Contencioso Administrativo Número 12-006432-1027-CA-3, etapa de ejecución de sentencia y caso que tramita el ITCR en contra de la Caja Costarricense de Seguro Social por un monto de 329.918.363.66 colones.

Al efecto es importante señalar, que esta solicitud de conciliación tiene el aval de Vicerrectoría de Administración y de esta Oficina de Asesoría Jurídica, ya que a nivel Judicial la conciliación es procedente y de hecho el Código Procesal Contencioso Administrativo la contempla un capítulo entero (CAPITULO III) para este fin. Esta Asesoría Jurídica no ve impedimento legal alguno que restrinja al Instituto Tecnológico el conciliar dentro de este proceso judicial y de hecho se perfila ésta como una buena alternativa para solucionar el problema surgido con el Ente Asegurador y así ponerle término a un proceso que se ha extendido por muchos años.

*La presente solicitud se sustenta en el artículo 73 incisos 2 y 3) del Código Procesal Contencioso Administrativo, los cual establecen la necesaria existencia de autorización expresa previa otorgada por el respectivo superior jerárquico **supremo** o por el órgano en que este delegue la misma.*

*Esta normativa entonces hay que concordarla con los artículos 14 del Estatuto Orgánico, el cual señala que el Consejo Institucional es el órgano **directivo superior** del Instituto Tecnológico de Costa Rica y con el artículo 26 inciso b), el cual establece que le corresponde al Rector la representación del Instituto conforme a las facultades que le otorga el Estatuto Orgánico o por delegación del Consejo Institucional. Es precisamente en estas normativas, en las cuales tiene sustento la presente solicitud, todo a fin de hacer constar ante el respectivo Tribunal Judicial, que el Superior Jerárquico Supremo de la Institución delegó en órgano de Rectoría la autorización de conciliación.” (El subrayado y la negrita corresponden al original)*

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3283, Artículo 11, del 05 de octubre de 2022.

Página 6

7. La Comisión de Planificación y Administración en su reunión No. 988-2022 del 15 de setiembre de 2022, brindó audiencia al M.Sc. Juan Pablo Alcázar Villalobos, director de la Oficina de Asesoría Legal y al Lic. Danilo May Cantillano, Profesional en Asesoría Legal de la Oficina de Asesoría Legal, para ampliar detalles sobre la solicitud planteada en el oficio Asesoría Legal-553-2022.
8. La Comisión de Planificación y Administración en su reunión No. 990-2022 del 29 de setiembre de 2022, en lo referido a la gestión que se presentó en el oficio Asesoría Legal-553-2022, dictaminó lo siguiente:

“Considerando que:

El inciso c del artículo 26 del Estatuto Orgánico indica que el señor Rector ejerce la representación judicial y extrajudicial del Instituto; por cuanto, en primera instancia debería ser suficiente para demostrar su competencia en el caso que se somete a conocimiento. No obstante, al no constar expresamente que él está facultado para conciliar respecto de un asunto que se debate en vía judicial, a fin de agilizar y procurar un pronto término al proceso que se lleva contra la CCSS, el cual se ha extendido por muchos años, se recomienda al órgano atender el pedido de la Oficina de Asesoría Legal, con arreglo al inciso u del artículo 18 del Estatuto Orgánico, en lo referido a la competencia del Consejo Institucional de resolver sobre lo no previsto en el Estatuto Orgánico y ejercer otras funciones necesarias para la buena marcha de la Institución no atribuidas a ningún otro órgano.

Se dictamina:

Recomendar al pleno del Consejo Institucional que explícitamente delegue al señor Rector del ITCR, quien además ejerce la representación judicial y extrajudicial de la Institución por disposición del Estatuto Orgánico, la conciliación dentro del Proceso Judicial Contencioso Administrativo Número 12-006432-1027-CA-3, etapa de ejecución de sentencia, caso que tramita el ITCR en contra de la Caja Costarricense de Seguro Social.”

CONSIDERANDO QUE:

1. Según indica la Oficina de Asesoría Legal en el oficio Asesoría Legal-553-2022, se hace necesario para hacer constar ante el respectivo Tribunal Judicial, que el Superior Jerárquico Supremo de la Institución, identificado como el Consejo Institucional, delegó en el señor Rector, la autorización de conciliación dentro del Proceso Judicial Contencioso Administrativo Número 12-006432-1027-CA-3, etapa de ejecución de sentencia, referido la demanda que lleva el ITCR en contra de la Caja Costarricense de Seguro Social.

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3283, Artículo 11, del 05 de octubre de 2022.

Página 7

2. La conciliación pretende solucionar el conflicto por una vía alterna a la sentencia final, y se extrae del oficio Asesoría Legal-553-2022 que, para el caso concreto, el ITCR estaría eximiendo del pago de costas a la demandada, manteniendo el monto de los intereses invariable, lo cual resultaría en el siguiente cálculo en favor del ITCR:

Concepto	Monto
Principal	199,632,818.93
Intereses al 30/04/2020	130,285,544.73
Costas procesales	0
Total	329,918,363.66

3. Constitucionalmente, el ITCR es una institución que goza de plena capacidad para gestionar y promover las actuaciones necesarias para el cumplimiento de sus fines, dado su carácter autónomo. No obstante, su actuación debe sujetarse al ordenamiento jurídico y debe estar en consonancia con la satisfacción del interés común. En este sentido, la conciliación en vía judicial no está vedada para el Instituto, según confirma la Oficina de Asesoría Legal en su oficio.
4. Se desprende del dictamen de la Comisión de Planificación y Administración que, al indicar el inciso c del artículo 26 del Estatuto Orgánico, que el señor Rector ejerce la representación judicial y extrajudicial del Instituto, esto debería bastar para demostrar su competencia en la gestión que se somete a conocimiento. No obstante, al no constar expresamente que él está facultado para conciliar respecto de los asuntos que se debaten en vía judicial, tal cual lo requiere de forma expresa el Código Procesal Contencioso-Administrativo, en su numeral 73, inciso 1; se acoge la recomendación de la Comisión de Planificación y Administración, a fin de procurar agilidad y un pronto término al proceso que se lleva contra la Caja Costarricense del Seguro Social, y de esta forma disponer en un menor tiempo de los recursos que están siendo reclamados; todo ello con arreglo al inciso u. del artículo 18 del Estatuto Orgánico.

SE ACUERDA:

- a. Delegar en el señor Rector del Instituto Tecnológico de Costa Rica, quien además ejerce la representación judicial y extrajudicial de la Institución por disposición del Estatuto Orgánico (artículo 26, inciso c) la conciliación dentro del Proceso Judicial Contencioso Administrativo Número 12-006432-1027-CA-3, etapa de ejecución de sentencia, caso que tramita el ITCR en contra de la Caja Costarricense de Seguro Social, por un monto de 329.918.363.66 millones de colones.

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3283, Artículo 11, del 05 de octubre de 2022.

Página 8

b. Indicar que, contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, en el plazo máximo de cinco días hábiles, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo de diez días hábiles, ambos posteriores a la notificación del acuerdo Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso, porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.

c. Comunicar. **ACUERDO FIRME.**

Palabras Clave: conciliación - proceso judicial - contencioso— CCSS - delegación

c.d. Auditoría Interna (Notificado a la secretaria vía correo electrónico)

aal